

Viedma, 17 de abril de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: "C.J.T. C/ V.M.L. S/ ALIMENTOS", Expte. N° VI-01150-F-2023, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que en fecha 12/03/2026 se presentó la Sra. J.T.C. (DNI N° 4.) por medio de su apoderada y presentó una liquidación por cuotas alimentarias atrasadas por el Sr. M.L.V. (DNI N° 3.), correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2023 a mayo de 2025.-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado y habiendo vencido el plazo conferido, el demandado no ha efectuado impugnación alguna a la liquidación practicada.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 12/03/2026 practicada por la Sra. J.T.C. (DNI N° 4.), en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$ 9.3. en concepto de alimentos atrasados por el Sr. M.L.V. (DNI N° 3.), correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2023 a mayo de 2025.-

5.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF

**RESUELVO:**

I.- Aprobar la liquidación de alimentos atrasados, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, en la suma de \$ 9.3. respecto al Sr. M.L.V. (DNI N° 3.) correspondientes al período enero de 2023 a mayo de 2025.-

II.- En su mérito, de conformidad a lo dispuesto en el punto V de la parte resolutive de la sentencia dictada en la causa y teniendo en cuenta las características de la especie y la

liquidación que en este acto se aprueba, corresponde en esta instancia, establecer que dicho monto podrá ser abonado en 42 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$236.963,38 cada una en concepto de alimentos atrasados, debiendo pagarse dichas cuotas en la misma forma y oportunidad que la cuota alimentaria fijada.-

Hágase saber al Sr. M.L.V. (DNI N° 3.) que, en su caso, podrá abonar el monto total de la liquidación aprobada dentro del plazo de 5 días ó en caso de optar por el pago en cuotas, se les aplicarán intereses a la tasa que fije el Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago.-

III.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).-

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

**PAULA FREDES**  
**JUEZA**